

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.428

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA — Se concede un examen—Se reconocen como válidos unos estudios y se concede un examen—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1909.

INSTRUCCION PUBLICA

Se concede un examen

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Bachiller don Antonio C. Bustillo, en que manifiesta que ha asistido con la regularidad debida á las clases de Legislación Militar, Medicina Legal y Jurisprudencia Médica, Práctica del Notariado, 2º año, y Procedimientos Criminales correspondientes al 5º año de Derecho, con carácter de oyente, en virtud de no haber podido hacerlo en el tiempo prescrito por la ley, y pide que, por vía de gracia, se le conceda examen en las materias aludidas.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad respectiva, favorable al peticionario, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Bustillo examen en las materias correspondientes al 5º año de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, previo el pago de los derechos de matrícula.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se reconocen como válidos unos estudios y se concede un examen

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud elevada á este Ministerio por el señor Br. don Salvador Rosales y Rosales, estudiante de la Facultad de Derecho, en que manifiesta que, habiendo cursado y aprobado en la Es-

cuela de Derecho de San Salvador, República de El Salvador, las materias de Derecho Natural, Derecho Civil Romano, 1º y 2º año, Código Civil Patrio, 1º y 2º año, y Política Positiva; cursado únicamente las asignaturas de Código Civil Patrio, 3º y 4º año, Derecho y Leyes Administrativas, Derecho Internacional y Diplomático, Código Penal, Código de Instrucción Criminal, Derecho Internacional Privado y Código de Procedimientos Civiles, según atestados que presenta debidamente autenticados; que durante el año académico actual ha cursado las materias de Sociología, Economía Política y Estadística, Notariado, 1º y 2º año, Legislación Militar, Código de Comercio y Minería y Jurisprudencia Médica ó Medicina Legal, como oyente, pide que se le reconozcan, como equivalentes en esta República, los estudios hechos en la Universidad y Escuela de Derecho de El Salvador, y que se le conceda examen en las asignaturas que ha cursado en esta Facultad de Derecho, únicas que le faltan para completar el plan de estudios previo al título de Licenciado en Jurisprudencia y CC. PP.

Visto el informe del señor Decano de la Facultad de Derecho, favorable al peticionario, y de conformidad con los artículos 323 y 324 del Código de Instrucción Pública y el Tratado General de Paz y Amistad vigente entre Honduras y El Salvador, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer como válidos en esta República los estudios de Jurisprudencia y CC. PP. hechos por el Br. don Salvador Rosales y Rosales, en la Universidad y Escuela de Derecho de San Salvador, República de El Salvador.

2º—Conceder examen en las asignaturas mencionadas que ha cursado y en el tiempo que el solicitante juzgue conveniente, previo el pago de los derechos de matrícula correspondientes á un solo curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1909.

Con vista de la contrata que dice:

«Juan María Cuéllar, Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, y en representación del Gobierno, y don José María Zelaya, en representación de sus hermanas señoritas Clementina, Juana y María del mismo apellido, según poder, debidamente legalizado, que presenta, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:—1º El señor Zelaya da en arrendamiento al Gobierno la casa que sus hermanas poseen en la Avenida Cervantes y que consta de quince piezas de habitación, cocina, baño, excusado y caballeriza, por el término de dos años, á contar del cinco de diciembre próximo y por el valor mensual de doscientos pesos.—2º El Gobierno se compromete á devolver la casa á su debido tiempo en el estado en que la ha recibido ó con las mejoras ó modificaciones que se le hayan hecho de acuerdo con el contratista.—3º El Gobierno costeará las reparaciones ligeras que necesite el edificio. Las de carácter importante se harán de acuerdo con el contratista.—4º Todo deterioro ó desperfecto notable que se observare en el edificio, al ser devuelto al contratista, será costado por el Gobierno.—5º Los impuestos de agua y luz eléctrica serán por cuenta del Gobierno.—6º, El señor Zelaya se da por recibido de doscientos pesos, valor de la primera mensualidad de arrendamiento á que se refiere esta contrata. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á quince de noviembre de mil novecientos nueve.—Juan María Cuéllar.—José María Zelaya.» el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes.

2º—La imputación se hará á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srio»—Ocoatepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve.

15-4 VIDAL M. MEJÍA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día diez de diciembre del corriente año, á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, en el local de esta Administración, el terreno denominado «Taupás y Plátano Macho» cuya extensión es de seiscientos treinta y siete manzanas y ocho mil quinientas varas cuadradas, de las cuales quinientas manzanas son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, estando situado en jurisdicción de «El Rosario» en este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de mil trescientos setenta y un pesos, y fué denunciado por don Anselmo Mencía el 29 de enero de 1898; pero posteriormente se admitió como nuevo denunciante al señor don Calixto Marín, en virtud de haber aquél abandonado sus gestiones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Comayagua: 10 de noviembre de 1909.

JULIO C. MEZA.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLARS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor James P. Henderson, concesionario del ferrocarril de Iruña á Juticalpa, haciendo la exposición y propuesta siguientes:

«Al tenerse conocimiento en Estados Unidos de que tengo legalmente organizada la Compañía que en breve llevará á cabo la empresa del ferrocarril enunciado, varias familias, cuyo número, por ahora, asciende á cincuenta, ha decidido trasladarse definitivamente á aquel puerto. Esa inmigración es honrada, trabajadora é industrial, y por lo mismo es un elemento útil al país.

Al Oeste de Trujillo no existe puerto alguno adonde puedan llegar las embarcaciones, ni camino que, por ese lado, permita la entrada á Honduras si no es el puerto de Iruña. Este es insalubre, principalmente porque la localidad es excesivamente pantanosa: el único medio de cambiar en sentido favorable su clima, es desecar esos pantanos y rellenar el terreno, formal y cuidadosamente, hasta lograr que los edificios públicos y de particulares que allí se construyan reúnan las condiciones higiénicas indispensables.

Se hace también necesario, antes de dar principio á los trabajos de la vía férrea, practicar una nivelación perfecta en todo el trayecto de la misma, nivelación que ha de extenderse á todo el radio que comprenderá el nuevo puerto, y como aun cuando no estuviere, como está, segura y próxima la llegada de las familias de que he hablado, el solo hecho de iniciarse los trabajos del ferrocarril atraerá la concurrencia de multitud de personas, quienes necesariamente tienen que proveerse de alojamiento, y es de ornato y hasta de conveniencia pública que esas nuevas habitaciones obedezcan á un sistema ordenado en cuanto á su colocación y estilo, de modo que ese sistema ofrezca un aspecto agradable y atractivo y aun una garantía, en todo sentido, á los viajeros y á los habitantes de aquel pueblo, lo que contribuirá eficazmente al aumento de la población, á su mejora y desarrollo en todo sentido.

Hay que ejecutar otras de alta importancia é innegable utilidad y necesidad, cuales son la introducción al pueblo de agua potable, elemento sin el cual es imposible la salubridad. El agua se proveerá en cantidad suficiente para el consumo ordinario y para el aso, además, de la población y de las habitaciones, las que tendrían los convenientes desagües por donde se escaparán los sobrantes que han sido utilizados ya en los edificios públicos y de particulares y que nán al mar ó al río, sin que de modo alguno puedan afectar la higiene de la localidad. Debe, por otra parte, elevarse la superficie de todo el lote que ocupará la población á unos ocho pies sobre el nivel del mar, en la parte más baja, y á un pie en la más alta, para evitar que, con el flujo y reflujo de aquellas aguas, se inunde el puerto, como sucede cada año, deteriorando las habitaciones y poniendo en inminente peligro á sus moradores.

Las consideraciones expuestas me deciden á proponerles la contrata que sigue:

1º Me comprometo á practicar la desecación y relleno en todo el lote que ocupe el nuevo puerto de que he hablado desde las inmediaciones del edificio que ocupa hoy la Comandancia de Armas y desde las del muelle que construiré como concesionario del ferrocarril, á medida que los edificios se vayan construyendo, en toda la extensión que indique el ensanche del nuevo puerto, siendo de mi cuenta esos gastos.

2º La avenida principal de ese pueblo constará, por lo menos, de treinta metros de anchura y de veinte las demás calles.

3º Se formará un plano completo del terreno que ha de destinarse á la población, por dos In-

genieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por mí, en el que se establecerá la alineación de las calles, los lotes en que el terreno se ha de dividir para distribuirlos entre quienes pretendan edificar sus habitaciones: el punto céntrico y el de partida de la población, tomando en cuenta el local que hoy ocupa la Comandancia y el que ocupará el muelle; se designarán los lotes destinados á la plaza principal, al Parque, al Cabildo Municipal, Iglesia, casas de escuela, bodega, etc.

4º El Gobierno hará señalar en ese mismo plano, de acuerdo conmigo, los lotes alternados que me cede en compensación de los trabajos que ejecutaré y de los gastos que invertiré en ellos, en toda la extensión que ocupe y que vaya ocupando en el nuevo puerto. Si los gastos y trabajos que yo haga fueren de tal consideración que no puedan quedar compensados con el número de lotes señalados en el plano, el Gobierno me los aumentará tomando de los que él se hubiere reservado ó me los cederá todos, según el caso, y tomando en cuenta qué de ningún modo estoy sujeto á sufrir pérdidas por motivos que no me sean imputables.

5º Los vecinos del puerto actual no serán obligados á trasladar sus habitaciones al nuevo puerto; pero si voluntariamente lo solicitaren, quedarán comprendidos en las estipulaciones consignadas en los capítulos precedentes, y el Gobierno les dará un subsidio para la nueva construcción de sus habitaciones.

6º El Gobierno me extenderá un título definitivo de los lotes que correspondan al área ocupada por las cincuenta familias de que dejo hecha referencia y uno provisional de los que vayan ocupándose, título este último que quedará sin valor ni efecto alguno si abandono la empresa antes de completar el número de cincuenta familias en el caso del puerto proyectado, siempre que ese abandono me sea imputable legalmente. La misma regla servirá para la cesión de los demás lotes que correspondan al aumento de población.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1909.

22-28

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Emilio Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sinuapa, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en esta oficina, la primera copia de una escritura otorgada el cuatro del corriente mes en el pueblo citado, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Félix Rosa, por la cual la señora Juana Antonia España de Fuentes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo domicilio, vende al presentado un solar cercado de piedra y barrancos, sito en la orilla de la población de Sinuapa, como de un cuarto de manzana de extensión, lindante: por el Oriente, con vega de don Dionisio Vilella y solar de don Vicente Chinchilla; por el Norte y Poniente, con calles públicas; y por el Sur, con el río del mismo pueblo. La expresada venta la hace por la suma de cien pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se publica el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: veintinueve de agosto de mil novecientos nueve.

23

FRANCISCO RUBÍ.

“LA GACETA”

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelazca Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 45.

